

quita tal que garantice la equidad del pago al resto de acreedores.

Quinto.—El presente Convenio afectará y obligará a la quebrada y a todos sus acreedores, incluso aquellos que pudieren surgir con posterioridad con los efectos que la Ley prevé para sus créditos, produciendo, desde su aprobación, los siguientes efectos:

a) Con el producto obtenido de los anteriores repartos o adjudicaciones, todos y cada uno de los acreedores se darán por saldados y finiquitados de sus respectivos créditos.

b) Todos los acreedores de la quebrada renuncian a cualquier acción individual correspondiente a sus créditos, que no sea la que se derive del propio Convenio aprobado, quedando sin efecto las iniciadas y obligándose, en su caso, y a sus costas a solicitar de inmediato el levantamiento de los embargos o trabas que pudieran ostentar. En otro caso, sería el propio Juzgado conocedor de la quiebra quien, a solicitud de la Comisión de Acreedores, supliría a omisión de tales acreedores, sirviendo el presente como mandato expreso al efecto.

c) Todos los acreedores de la quebrada renuncian a cualquier acción o reclamación que pudiera haberles correspondido frente a los presentes o pasados Administradores y socios de «Licores Castro, Sociedad Limitada». En especial ordenan por el presente a la Comisión de Acreedores a no haber gestión alguna en relación con la causa criminal que pudiera derivarse de la Pieza Quinta.

d) El reconocimiento de los créditos concursales a favor de los acreedores concurrentes, producirá, en todo caso, la novación de los respectivos títulos de crédito, que quedarán extinguidos y convertidos en los derechos que del presente dimanen, por lo que todos los activos, bienes y derechos de la quebrada, quedarán libres de cualquier carga o gravamen.

e) e.1 Desde el momento en que se declare la firmeza del auto aprobatorio del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o interés de los acreedores del apartado 5.º obligados por el presente Convenio y que tengan su origen en operaciones concertadas con anterioridad al auto de declaración de quiebra, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberá llevar a efecto dentro de los treinta (30) días a la fecha arriba indicada. En tales supuestos quedará autorizada la Comisión a cancelar y levantar tales embargos y sus anotaciones, así como sus desestimientos en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como antes los Registros Públicos. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo en el párrafo anterior sufrirá la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

e.2 Los acreedores incluidos en los apartados 5.º y 6.º deberán desistir de los procedimientos judiciales o administrativos por ellos iniciados con anterioridad o simultáneamente al momento en que perciban las cantidades que resultan del Convenio, corriendo por su cuenta cuantos gastos se deriven de la cancelación de los embargos sobre bienes que en la ejecución de aquellos se hubieran podido producir. En tales supuestos quedará autorizada la Comisión a cancelar y levantar tales embargos y sus anotaciones, así como sus desestimientos en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos. Si dichos pagos no se hubieran producido en todo o en parte, y fuese conveniente a juicio de la Comisión de Acreedores, efectuar la venta de los bienes sobre lo que pesaren los embargos, los acreedores de estos apartados 5.º y 6.º que los hubiere trabado comparecerán en el acto del otorgamiento de escritura de compraventa acompañados del mandamiento judicial o administrativo, acompañados de mandamiento judicial o administrativo de cancelación de embargo

correspondiente, pignorándose el importe obtenido de la venta por el orden resultante de su inscripción registral en garantía del cumplimiento del Convenio, siendo por cuenta de dichos acreedores cuantos gastos se originen por la cancelación y constitución de tales garantías.

f) La terminación del Juicio Universal de quiebra en todas sus piezas, y así se dejará constancia ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz, cuyo auxilio, a partir de la aprobación, se limitará a la interpretación, desarrollo o ejecución total o parcial de lo convenido en el presente; o su reanudación por el incumplimiento de este Convenio, y ello con independencia de los pleitos, que deben proseguir o, en su caso, iniciarse como consecuencia de la reclamación de cantidades derivadas adeudadas a «Licores Castro, Sociedad Limitada», por terceros, derivadas de obras y prestaciones de servicios.

g) Con el cumplimiento del Convenio, la rehabilitación de la quebrada.

h) Producido la liquidación de todos los bienes y distribuido el producto de ellos entre todos los acreedores, se darán por íntegramente pagados haciendo quita expresa de la parte del crédito no satisfecho.

i) La calificación por parte de la Comisión liquidadora de haber cumplido con este procedimiento de liquidación será suficiente para que pueda cancelar contablemente cualquier obligación anterior a este Convenio.

Sexto.—Transcurrido el término de ocho días, desde la celebración de la Junta que ha acordado el Convenio, no consta la presentación de escrito de oposición al mismo.

Razonamientos jurídicos

Primero.—A la vista del estado del presente juicio, terminado el reconocimiento de créditos y calificada la quiebra, y aprobado el Convenio en la Junta de Acreedores debidamente constituida, en la que se alcanzó la mayoría de acreedores y el porcentaje del pasivo prescrito, procede la aprobación del Convenio transcrito en el hecho 5.º de la presente Resolución, que será obligatorio para el fallido y todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior a la declaración de quiebra, salvo lo dispuesto en el artículo 900 del Código de Comercio, con los demás efectos legales previstos (artículos 1.389, 1.390, 1.391, 1.304, 1.307 y concordantes Ley de Enjuiciamiento Civil, y artículos 898 y sucesivos del Código de Comercio).

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, decido: Aprobar el Convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores, celebrada el 16 de mayo de 2002, transcrito en el hecho quinto de la presente Resolución. Una vez firme esta Resolución, se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra necesaria de «Licores Castro, Sociedad Limitada», de 21 de diciembre de 2001, y llévase a efecto el mencionado Convenio, con las consecuencias legales.

Hágase público esta Resolución mediante edictos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid y a los Registros de la Propiedad número 1 de Alcobendas, número 29, de Madrid y de Algete, a los efectos legales oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe. Lo que se hace público, para general conocimiento en Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz, 10 de julio de 2002.—Don Luis Antonio Gallego Otero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz.—39.218.

LIMPIEZAS GENIL, S. A.

El Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Anónima, Limpiezas Genil», al amparo de lo establecido en el artículo 11.c de sus Estatutos sociales, convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, a celebrar en su domicilio social, sito en la calle Primera Transversal de la Carretera de la Sierra, número 2, de Granada, a celebrar el día 20 de septiembre del año 2002, en primera convocatoria, a las once de su mañana, y en segunda convocatoria, en su caso, al día siguiente, 21 de septiembre, a la misma hora y lugar, con el siguiente

Orden del día

Primero.—Renovación de cargos.
Segundo.—Ruegos y preguntas.

Granada, 28 de agosto de 2002.—El Presidente del Consejo.—39.578.

MARINA DE TERREROS, S. A.

Convocatoria de Junta general extraordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º de los Estatutos sociales, y en los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, se convoca Junta general extraordinaria de socios, a celebrar en única convocatoria, en San Juan de los Terreros, en el domicilio social, el día 20 de septiembre de 2002, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y el día 21 de septiembre de 2002, a la misma hora, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

Primero.—Aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001.

Segundo.—Distribución de resultados.

Tercero.—Censura de la gestión social.

Cuarto.—Confirmación de acuerdos de Junta general universal y extraordinaria de 10 de mayo de 2002 y el Acta de 13 de junio de 2002.

Quinto.—Cese y nombramiento de Administradores, Presidente y Secretaria.

Sexto.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta, o nombramiento de Interventores para su posterior aprobación.

San Juan de los Terreros (Pulpi), 5 de agosto de 2002.—El Órgano de Administración, el Consejero delegado, Nasir-Ud-Deen Akbarali Nanji.—39.088.

MOLDES ITM, SOCIEDAD LIMITADA

(Sociedad que se escinde)

CONSTRUCCIÓN DE MOLDES XGITM, SOCIEDAD LIMITADA (Sociedad beneficiaria)

TISEDLOM, SOCIEDAD LIMITADA (Sociedad beneficiaria)

Se hace público que las Juntas generales de socios de las entidades indicadas han acordado, con fecha 9 de agosto de 2002, la escisión total de «Moldes ITM, Sociedad Limitada», con disolución, sin liquidación de la misma, mediante la segregación y división de su patrimonio en dos conjuntos patrimoniales, cada uno de los cuales se aporta a cada una de las sociedades beneficiarias, «Construcción de Moldes XGITM, Sociedad Limitada» y «Tisedlom, Sociedad Limitada», que amplían su capital

social en la parte correspondiente, mediante la creación de nuevas participaciones sociales, que se adjudican y asumen los socios de la sociedad que se escinde.

A su vez «Construcción de Moldes XGITM, Sociedad Limitada» adoptará la denominación de «Moldes ITM, Sociedad Limitada».

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de dichas sociedades de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de escisión, y a los acreedores el de oposición establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos establecidos en el artículo 166 de la misma Ley.

Barcelona, 10 de agosto de 2002.—La Administración social.—39.180. y 3.^a 30-8-2002

MOVEX VIAL, S. L.

Anuncio de escisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas se anuncia que la Junta universal de «Movex Vial, Sociedad Limitada», celebrada el 30 de junio de 2002, acordó, por unanimidad, la escisión parcial de «Movex Vial, Sociedad Limitada», por la que segregará parte de su patrimonio, constitutiva de una unidad operativa y económica autónoma, traspasándole a favor de la sociedad de nueva creación «Cartera Valeira, Sociedad Limitada», beneficiaria de la escisión.

La escisión se acuerda conforme al proyecto de escisión parcial suscrito por el Administrador único de «Movex Vial, Sociedad Limitada» con fecha 17 de junio de 2002, depositado en el Registro Mercantil de Pontevedra el 21 de junio de 2002, e inscrito con fecha 26 de junio siguiente. La escisión tendrá efectos contables, a partir de la fecha de constitución de la sociedad beneficiaria.

Se hace constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de la sociedad escindida, de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de escisión. De igual modo, se anuncia el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad escindida, de oponerse a la escisión durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio de escisión, en los términos previstos en los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Vigo, 10 de julio de 2002.—El Administrador único.—39.170. y 3.^a 30-8-2002

MUEBLES TRISÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

Por decisión del Consejo de Administración se convoca a los señores a la Junta general extraordinaria de esta sociedad, a celebrar en el domicilio social, calle Chorrera, sin número, de Sonseca (To-

ledo), el día 17 de septiembre de 2002 a las diecinueve horas, en primera convocatoria y, en su caso, el día 18 de septiembre de 2002 en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del día

- Primero.—Acuerdo de disolución, si procede.
Segundo.—Acuerdo, en su caso, de apertura del periodo de liquidación.
Tercero.—Nombramiento, si procede, de Liquidadores.
Cuarto.—Ruegos y preguntas.

Se hace constar que se levantará acta notarial de la reunión.

Sonseca (Toledo) a 28 de agosto de 2002.—El Secretario del Consejo de Administración.—39.561.

OKAPI DECOR, S. A.

Don Benjamín Jiménez Calvo, Presidente del Consejo de Administración de «Okapi Decor, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Fuenarral a Alcobendas, kilómetro 15,7, edificio «Europa», portal 3, planta 2, 28108 Alcobendas (Madrid), y NIF A82034125, en cumplimiento de los artículos 165 y 224 de la Ley de Sociedades Anónimas, informa que en Junta general de accionistas de 18 de julio de 2002, se acordó, por unanimidad, la reducción de capital en 115.270,50 euros, por amortización de 1.277 acciones, y reducción del valor nominal de las 1.227 acciones restantes en 31,50 euros, lo que deja el mismo en 28,50 euros por acción, con la finalidad de reestablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad, y su transformación en sociedad de responsabilidad limitada.

Alcobendas, 18 de julio de 2002.—Benjamín Jiménez.—39.090.

PRODUCTOS DE CARREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Junta extraordinaria de accionistas

«Productos de Carreño, Sociedad Anónima», en liquidación, con domicilio en Carreño, La Rebollada (Guimarán), convoca Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, a celebrar el día 24 de septiembre de 2002, a las dieciocho horas, en el Ayuntamiento de Carreño, en primera convocatoria, y el mismo día y lugar, a las dieciocho treinta horas, en segunda.

Orden del día

- Primero.—Aprobación del Balance final de liquidación de la sociedad.
Segundo.—Reparto del haber social.

Carreño, 28 de agosto de 2002.—Manuel Ángel Riego González.—39.575.

TALLERES ELECTROMECAÑICOS LA RIPA, S.L.

Sociedad unipersonal (sociedad absorbente)

TALLERES BLARIZ, S.A.

Sociedad unipersonal (sociedad absorbida)

Fusión por absorción

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, por remisión de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace público que el socio único de «Talleres Electromecánicos La Ripa, S.L.» (sociedad unipersonal) y de «Talleres Blariz, S.A.» (sociedad unipersonal), mediante sendas decisiones de fecha 30 de junio de 2002, ha procedido a la fusión de dichas sociedades mediante la absorción de «Talleres Blariz, S.A.» (sociedad unipersonal) por «Talleres Electromecánicos La Ripa, S.L.» (sociedad unipersonal). La sociedad resultante de la fusión, adoptará la denominación social de la sociedad absorbida y, en consecuencia, pasará a denominarse «Talleres Blariz, S.L.» (sociedad unipersonal). Asiste a los señores acreedores el derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos y los balances de fusión y el de oposición a la fusión, en los términos de los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, por remisión de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Zaragoza, 1 de agosto de 2002.—El Administrador Único de «Talleres Blariz, S.A.» (sociedad unipersonal) y de «Talleres Electromecánicos La Ripa, S.L.» (Sociedad Unipersonal).—39.272.

2.^a 30-8-2002

TRANS G. L. P. 98, S. A.

La Junta general de accionistas, celebrada el día 19 de junio de 2002, adoptó, los siguientes acuerdos:

Primero.—Modificación del artículo 2.º de los Estatutos, objeto social, que quedará redactado de la siguiente forma:

La sociedad tiene por objeto:

1. El transporte discrecional de mercancías por carretera en territorio nacional e internacional.
2. Operador de transporte.
3. Agente de carga aérea.

Segundo.—Reducir el capital social, modificando el artículo 5.º de los Estatutos, cuyo tenor literal será:

«El capital social queda fijado en doscientos mil euros, representados por 100.000 acciones nominativas, de dos euros de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.»

Madrid, 20 de agosto de 2002.—El Secretario.—39.096.